

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 29 de Octubre de 1883.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 19 de Octubre de 1883.

#### Ministerio de Hacienda.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Jimera de Libar, provincia de Málaga, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su actual cupo, comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no llega al 55 por 100, y por lo tanto está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 4'02, obtiene un beneficio de 1'73 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 27 de Agosto de 1883. —Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 2 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Herreros, provincia de Soria, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su cupo actual de consumos, comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no llega al 15 por 100, y por lo tanto no le comprende el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 4'18, obtiene un beneficio de 1'57 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, provincia de Soria, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuer-

po, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que entre el cupo que en la actualidad tiene y el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 aparece una baja en el actual de 645'15 pesetas, ó sea de un 30 por 100;

Y considerando que según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, el máximo á que pueden ascender las rebajas que se hagan en los cupos es de 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Lorca, provincia de Murcia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su nuevo cupo, comparado con el que tenía asignado antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, es de un 75 por 100, y por lo tanto está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 13 pesetas 11 céntimos, y resultándole al de que se trata el de 6 pesetas 50 céntimos, obtiene un beneficio de 6'61 pesetas, proce-

de desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Puente deume, provincia de la Coruña, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que se le ha hecho en su cupo actual, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, no llega al 50 por 100, siendo así que por la Real orden de 15 de Julio de 1882 el límite que se establece para los aumentos es el de 75 por 100;

Y considerando que el tipo de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 13 pesetas 11 céntimos, y resultándole al de que se trata el de 6 pesetas 50 céntimos, obtiene un beneficio de 6'61 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Señor Director general de Impuestos

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 10 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Nopales, provincia Soria, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Considerando que el aumento que le resulta en su actual cupo, comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, asciende á poco más del 40 por 100, y por lo tanto está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de quese trata el de 5.76 pesetas, sólo satisface un céntimo de más, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883 —Cuesta.— Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr. Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 31 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Begas, provincia de Barcelona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su actual cupo, comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no llega al 70 por 100, y por lo tanto está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3.75, obtiene un beneficio de 2 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

—Cuesta.— Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Abril del corriente año, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Rubi, provincia de Barcelona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, esto no demuestra que dicho pueblo esté muy recargado, puesto que el aumento que se le ha hecho no llega al 40 por 100;

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5.75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 5.91 pesetas, sólo satisface 16 céntimos de más, lo cual no representa nada, dada la importancia de Rubi;

Y considerando que tiene carretera y varias fábricas, y que según lo manifestado por el Administrador de Propiedades é Impuestos la población de esta localidad ha aumentado de 1877 en 796 habitantes, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883. —Cuesta.— Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º — Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1890.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del joven D. Manuel de la Hera, de 16 años de edad, alto, delgado, moreno, ojos negros, nariz gruesa, bozo escaso; debe vestir traje de americana; en caso de ser habido se le pondrá á mi disposición para hacerlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid que le reclama.

Valladolid 30 de Octubre de 1883. —El Gobernador, Manuel Somoza.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 1884.

1.º TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondientes al espresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capitulos.		Pesetas.	Cts.
	<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	"	"
1.º	Producto de Propios. . . . .	"	"
2.º	Idem de Montes. . . . .	"	"
3.º	Idem de impuestos establecidos. . . . .	258 700	19
4.º	Idem de Beneficencia Municipal. . . . .	"	"
5.º	Idem de Instrucción pública. . . . .	"	"
6.º	Idem de Corrección pública. . . . .	754	63
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales. . . . .	29 953	52
8.º	Idem de resultas de años anteriores . . . . .	"	"
9.º	Idem de recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	122 697	60
	TOTAL INGRESOS. . . . .	412.107	94

SALIDAS.

Articulos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cts.
CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento.				
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares. . . . .	33370.94	"	33370.94
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del común y correo. . . . .	"	1648.86	1648.86
3.º	Suscripciones autorizadas. . . . .	"	80.00	80.00
4.º	Conservación y reparación del edificio que ocupa el Ayuntamiento. . . . .	"	1125.00	1125.00
5.º	Idem de sus efectos y moviliario. . . . .	"	587.25	587.25
6.º	Gastos que originan las quintas. . . . .	"	"	"
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes. . . . .	"	"	"
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representación del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas. . . . .	"	260.52	260.52
CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.				
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas. . . . .	"	"	"
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo. . . . .	17659.66	"	17659.66
3.º	Equipo y vestuario de los mismos. . . . .	"	59.81	59.81
4.º	Seguros de incendios. . . . .	"	"	"
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes. . . . .	"	"	"
CAPÍTULO III.—Policia urbana y rural.				
1.º	Gastos generales del ramo. . . . .	"	"	"
2.º	Alumbrado público. . . . .	"	17247.93	17247.93
3.º	Limpieza y barrido de calles. . . . .	"	1643.69	1643.69
4.º	Arbolado de los paseos públicos. . . . .	1390.76	1199.96	2790.72
5.º	Mercados y puestos públicos. . . . .	665.32	63.49	728.81
6.º	Mataderos. . . . .	3159.00	275.00	3434.00
7.º	Cementerio general. . . . .	590.76	208.32	799.08
8.º	Gastos de deslinde y amojonamiento del termino jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al común. . . . .	"	"	"
	Sumas al frente. . . . .	57036.44	24399.83	81436.27

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL. Pesetas. Cs.	MATERIAL. Pesetas. Cs.	TOTAL. Pesetas. Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	57036'44	24399'83	81436'27
	<b>CAPÍTULO IV.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Personal de instrucción primaria.	5669'84	"	5669'84
2.º	Material de escuelas y reparación de efectos en las mismas.	"	297'85	297'85
3.º	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparación y mejoras en los mismos.	"	"	"
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	"	3357'00	3357'00
	<b>CAPÍTULO V.—Beneficencia municipal.</b>			
1.º	Gastos totales del ramo, según los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento.	"	"	"
2.º	Socorros domiciliarios, según la legislación especial que rige para este ramo.	"	166'66	166'66
3.º	Auxilios benéficos en épocas de carestía y calamidades públicas.	"	"	"
4.º	Socorro y conducción de pobres transeúntes enfermos.	"	121'25	121'25
5.º	Socorros á emigrados pobres.	"	"	"
6.º	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	"	1000'00	1000'00
	<b>CAPÍTULO VI.—Obras públicas.</b>			
1.º	Entretimiento de los edificios del común.	"	2294'30	2294'30
2.º	Idem de los caminos vecinales y puentes.	"	2866'27	2866'27
3.º	Idem de las fuentes y cañerías.	"	1134'20	1134'20
4.º	Idem de las alcantarillas.	"	"	"
5.º	Continuación ó terminación de las obras de reparación del matadero.	"	"	"
6.º	Idem de las de los mercados y puestos en las ferias.	"	"	"
7.º	Aceras, empedrado y adoquinado.	"	1936'50	1936'50
8.º	Personal de las obras que se ejecutan por administración.	4396'20	"	4396'20
9.º	Material de las mismas.	"	"	"
10.º	Continuación ó terminación de las obras de reparación de la Casa Consistorial.	"	"	"
11.º	Idem de las del Cementerio.	"	1031'12	1031'12
12.º	Idem de los paseos públicos.	"	6744'93	6744'93
13.º	Para rotulación de calles.	"	"	"
	<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Personal del Depósito municipal.	356'44	62'03	418'47
2.º	Material de idem.	"	174'87	174'87
3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial, según presupuesto especial.	1061'78	2751'53	3813'31
	<b>CAPÍTULO VIII.—Montes.</b>			
1.º	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	547'44	"	547'44
2.º	Conservación y fomento del arbolado.	"	"	"
3.º	Gastos de deslinde y amojonamiento.	"	"	"
	<b>CAPÍTULO IX.—Cargas.</b>			
1.º	Anualidad corriente de los censos.	"	"	"
2.º	Otra anualidad á cuenta de los atrasados hasta su extinción.	"	"	"
3.º	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	"	2685'62	2685'62
4.º	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.	"	"	"
5.º	Subvenciones ó compromisos legalmente contraídos por este municipio.	"	129752'86	129752'86
	<i>Sumas al frente.</i>	69068'14	180776'82	249844'86

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL. Pesetas. Cs.	MATERIAL. Pesetas. Cs.	TOTAL. Pesetas. Cts.
	<i>Sumas anteriores.</i>	69068'14	180776'82	249844'86
6.º	Indemnizaciones de terrenos expropiadas, en virtud de autorización competente.	"	794'79	794'79
7.º	Gastos de litigios seguidos con la competente autorización.	"	"	"
8.º	Para pago de contribución y 20 por 100 del contingente de Propios.	"	"	"
9.º	Repartimiento provincial.	"	"	"
10.º	Comisiones en asuntos del Municipio.	"	"	"
11.º	Gastos de los Juzgados municipales.	"	30'00	30'00
12.º	Sesta 6.ª parte de los créditos del Estado.	"	5417'36	5417'36
13.º	Otros créditos según convenio.	"	6000'00	6000'00
	<b>CAPÍTULO X —Obras de nueva construcción.</b>			
1.º	Para el trozo del camino de	"	"	"
2.º	Para la nueva fuente monumental en el paseo de	"	"	"
3.º	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.	"	"	"
4.º	Para la obra de las Casas Consistoriales.	"	"	"
5.º	Para el ensanche del Cementerio por el lado de	"	"	"
6.º	Para el nuevo paseo de	"	"	"
7.º	Para el ensanche de la calle ó plaza de	"	"	"
8.º	Para la ampliación y distribución de aguas.	"	"	"
9.º	Para la construcción de mercados.	"	4947'00	4947'00
10.º	Idem del alcantarillado público.	"	"	"
11.º	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos.	"	"	"
	<b>CAPÍTULO XI.—Imprevistos.</b>			
1.º	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignación durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice espresamente con cargo á este capítulo.	"	6195'66	6195'66
	<b>CAPÍTULO XII.</b>			
1.º	Resultas de años anteriores.	"	"	"
	<b>CAPÍTULO ADICIONAL.</b>			
1.º	Exposiciones públicas.	"	"	"
2.º	Para pago al Estado del descuento de empleados.	"	"	"
	<b>TOTAL GENERAL PESETAS.</b>	69068'14	204161'63	273229'77

## RESÚMEN.

Importa el CARGO. . . . . PESETAS 412.107'94  
Idem la DATA . . . . . " 273.229'77

*Existencia para el mes siguiente.* . . . 138.878'17

Valladolid 2 de Octubre de 1883.—V.º B.º El Alcalde, José S. Estival.  
—Está conforme: El Contador, Nicolás G. y Peña.—El Depositario, Julian Pizarro.

Núm. 1894.

Don Felix Ordás Rodríguez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la noche del veintidos del actual fueron robados dos mil reales poco más ó menos de la casa

Comercio de Luis García vecino de Cabezón; y por tanto se llama á los autores de dicho robo, y ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con el dinero que se les ocupare.

Dado en Valoria la Buena á vein-

4  
tiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Felix Ordás Rodriguez.—Por sumandado, Maximo Alonso.

NÚM. 1896.

*Don Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte:*

Por el presente y en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Trinidad en la Isla de Cuba, se cita y llama á los que se consideren con derecho á la herencia de Don Francisco Fernández Morejón, natural de Dueñas, provincia de Palencia, hijo de Don Rafael y de Doña Ursula, fallecido abintestato siendo Médico del primer Batallón del Regimiento de Nápoles, número cuatro de Infantería, para que dentro del término de tres meses se presenten á ejercitarle en debida forma ante dicho Juzgado de Trinidad, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, si no lo hiciesen en tiempo oportuno.

Dado en Madrid á vintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Felix Ontiveros.

Núm. 1895.

*D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de Instrucción de este partido de Cuellar.*

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el día veinticinco del corriente le han sido robados de su casa al vecino de esta villa, Félix Martín Mesón, los efectos siguientes.—Doscientas cincuenta pesetas, en las monedas que á continuación se expresan: Cinco monedas de oro de á veinticinco pesetas cada una.—Dos idem de á veintiuno y cuarto.—Dos idem de á veinte reales cada una.—Y el resto en monedas de plata de á dos pesetas.—Un pañuelo amañilado color plomo en seda en buen uso.—Unas alforjas de lana tegidas á cuadros blancos y negros, en buen uso.—Dos chalecos color café, nuevos, de corte de pantalón de lana.—Un mantel de colcha, antiguo blanco con puntilla, usado.—Un vestido de alpaca negro nuevo.—Unos pendientes de oro sin bolas de aljofar. En consecuencia de cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario en averiguación de los autores del mismo. Y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación tanto Civiles como Militares, y á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de

dichos efectos, remitiéndoles á este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima procedencia, advirtiéndole que se sospecha hayan sido sustraídas por dos Gitanos y dos Gitanas, cuyas señas son.—El uno como de veintitres años, de estatura regular, color moreno, vestía pantalón rosado color negro con cuchillos de pana y una chaqueta muy remendada. El otro un poco mas bajo, delgado, algo más blanco, sobre diez y ocho á veinte años, y vestía chaqueta negra, pantalón claro de corte.—Y las Gitanas.—Una como de cincuenta ó más años, y la otra más jóven, como de treinta y tantos años, esta más blanca, y aquella morena, de una estatura regular las dos y de buenas carnes, es algo sorda la mas blanca y jóven. Visten manteo de percal, y á los hombros la de más edad un matafrios, y la jóven un pañuelo terciado.

Dada en Cuellar á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alejandro Martín.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

NUM. 1892.

### SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

#### INFORME

aprobado por esta Corporación en 20 de Setiembre de 1883.

Holanda y las demás naciones del Norte de Europa ofrecen ámplio mercado para nuestros vinos comunes. Solamente conocen, hasta ahora, los caldos de Jerez, Málaga y demás selectos del Mediodía de España, y su consumo se acrecienta notablemente cada año. Dominan aquel mercado, como vinos de pasto, las imitaciones del de Bordeaux, que no se venden á menos de cinco pesetas la botella, no bajando del doble las que contienen vinos de marcas acreditadas. Durante la Exposición de Amsterdam han llamado la atención de los comerciantes nuestros vinos comunes, y sobre todo los que tienen condiciones de sabor y bouquet parecidas á las de Bordeaux, los cuales serían desde luego aceptables en aquel mercado y competirían en precio con los que allí se consumen con tal nombre, toda vez que dejando grandes ganancias al cosechero y demás intermediarios, podrían venderse á dos francos la botella.

La colocación de nuestros vinos comunes de otras condiciones sería segura, pero mas lenta, porque habría que formar el gasto del consumidor, que si hoy bebe cerveza por

su baratura, preferiría el vino si se le ofreciera con los bajos precios á que en aquel mercado pueden expenderse los vinos ordinarios españoles.

Honrado el Presidente de la Sección de Intereses Materiales de esta Sociedad D. Zoilo Espejo, con la representación de la Asociación general de agricultores en el certamen expresado, y en vista de tales circunstancias, que ofrecen á nuestra producción vinícola un mercado seguro y permanente, un consumo directo y no efímero y anónimo como el de Francia, que desaparecería el día que la floxera cediese, ó alguna nación productora obtuviera sobre nosotros ventajas aduaneras sin dejar rastro de la exportación actual, pues que toda se emplea en el *coupaux*, creyó de gran oportunidad concertar el establecimiento de un centro, comercial, con el cual pudiesen entablar relaciones mercantiles los cosecheros españoles que quisieran dar allí á conocer sus vinos. El Vicecónsul de España en aquella población, Mr. A. Hienfeld, comerciante de entero crédito, aceptó la dirección de dicho centro en obsequio al desarrollo de los intereses españoles en Holanda, y está dispuesto á secundar los esfuerzos de nuestros productores.

Ahora bien; siendo uno de los objetos principales de la SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE fomentar los intereses materiales del país, su Sección de Intereses Materiales le ofrece esta ocasión de ejercer una vez más su alta misión, sometiéndola su acuerdo de que se haga conocer á los viticultores españoles las noticias que anteceden, para que se fomente el consumo directo de nuestros vinos, constituyendo mercado seguro y permanente que pueda aminorar las catástrofes consiguientes á la clausura, más ó menos remota, del mercado francés, donde los vinos españoles al pasar la frontera pierden su nombre y nacionalidad.

Y por acuerdo de la Sociedad tenemos el honor de someterlo á la consideración del país, á quien tanto interesa este asunto.—El Presidente, Alberto Bosch.—El Secretario, Ramiro Martínez Aparicio.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### COMPAÑIA VINÍCOLA

Vasco-Navarra, Riojana, Aragonesa y Castellana.

La comisión gestora tiene el honor de anunciar á los señores Sus-

critores haber acordado, en el día de hoy, convocar á Junta General para someter á su aprobación los Estatutos y Reglamentos y constituir la Sociedad.

La reunión tendrá lugar en la ciudad de Vitoria el día 15 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana y hasta el día diez de dicho mes se admitirán adhesiones de suscripción en casa de los señores Guesta Hermanos.—Valladolid.

Vitoria 15 de Octubre de 1883.—Por la Comisión Gestora, El Secretario, Fernando García.

### PASTOS.

Se arriendan los de invierno del monte del Conde, en término de Villagarcía de Campos, que pueden mantener 350 reses lanaras. Del precio y condiciones enterará el guarda que vive en la misma finca.

### SOCIEDAD COMERCIAL

DE

### EXPORTACIÓN

EN VALLADOLID.

### VINO ESPECIAL DE MESA.

Depósito exclusivo Sres. IBARRA, SAMANIEGO y COMPAÑIA, San Blas número 2.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

### Imprenta, Librería y Fábrica

DE LIBROS RAYADOS DE

LEONARDO MIÑÓN,

Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados

DE LEONARDO MIÑÓN,

Despacho Acera de San Francisco núm. 12.

Talleres Perú 17 duplicado.